

GACETA PARLAMENTARIA



MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 10

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN LOS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	29
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y	

GACETA PARLAMENTARIA

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASAMBLEAS DIGITALES.....	49
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.....	57
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37, 65 Y 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	68
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “6 AÑOS DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “IMAGEN INSTITUCIONAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	70
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MODELO DE EVALUACIÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	71
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEMOCRACIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	72
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	73
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	74

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Septiembre 17 de 2024

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 10 y 11 de septiembre de 2024.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Durango.**

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción XVII y se recorren los demás subsecuentemente del artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Otniel García Navarro, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de competencia de la Comisión de Justicia.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **que contiene reforma al artículo 20, y se adicionan fracciones a los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de cuidados.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Durango**, en materia de asambleas digitales.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 9, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

(Trámite)

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 37, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de protección civil.

(Trámite)

12o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Reforma Constitucional de los Pueblos y Comunidades Indígenas”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**

Pronunciamiento denominado **“6 Años de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Imagen Institucional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**

Pronunciamiento denominado **“Modelo de Evaluación”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Democracia”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

13o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. UE-240/80839/2024.- Enviado por el Ing. Francisco Javier Varela Solís, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo de fecha 09 de julio de 2024.	Trámite: A su expediente.
Documento: Iniciativa enviada por los ciudadanos Sandra Alicia Martínez Aguilar y Juan José Castañeda Bonilla, Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio suscrito por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el cual informa la integración de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, según lo dispuesto en el decreto numero 2 emitido por esta Legislatura.	Trámite: Enterados y procédase conforme al decreto número 2, expedido por esta Legislatura
Documento: Oficio No. EASE/OAS/235/VII.2024.- suscrito por la C. M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, mediante el cual envía el Informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. EASE/OAS/235/VII.2024.- suscrito por la C. M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, mediante el cual envía los Informes de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas de los Municipios De: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, General Simón Bolívar, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, Dgo.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Documento:</p> <p>Oficio No. EASE/OAS/235/VII.2024.- suscrito por la C. M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, mediante el cual envía los Informes de Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas de los Órganos Constitucionales Autónomos: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Tribunal Electoral del Estado de Durango, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.</p>
<p>Documento:</p> <p>Oficio No. EASE/OAS/242/VII.2024.- Enviado por C. M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, en el cual remite Informe Anual de Labores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, correspondiente al año inmediato anterior (2023), el cual se adjunta para los efectos legales correspondiente.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero, transexuales y no binarias ha avanzado en México, aunque aún existen importantes desafíos en diversas entidades federativas, incluyendo el Estado de Durango. Actualmente, la identidad de género ha trascendido las barreras biológicas y se ha inscrito como una cuestión profundamente cultural que debe ser

GACETA PARLAMENTARIA

resguardada en todas sus dimensiones por el Estado mexicano, ya que está vinculada directamente con la elección del plan de vida de cada persona. Diversas personas cuentan con una identidad sexo-genérica que no necesariamente coincide con el sexo biológico asignado al nacer y, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía de su voluntad, deciden recurrir a la ciencia para lograr una concordancia entre su identidad de género y su imagen corporal. Este proceso les permite realizar el plan de vida de su elección.

Sin embargo, este derecho necesita de garantías que favorezcan su goce y disfrute para que pueda traducirse en una realidad perceptible. Actualmente, no existe una regulación jurídica óptima que permita homologar la identidad jurídica con la libre elección del sexo de las personas, afectando a diversos grupos como las personas transgénero, transexuales e intersexuales que solicitan el reconocimiento de su derecho al libre desarrollo de su personalidad jurídica. A la fecha, estas personas no reciben un trato justo acorde a las normas constitucionales y convencionales que reconocen el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, según las diversas categorías que inciden en la identidad de una persona.

Es necesario recordar que el actual régimen de gobierno, encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, mismo que se ha comprometido a erradicar cualquier acto de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, así como a eliminar la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia. Este compromiso está plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo y varios programas transversales federales. Es importante que las leyes se mantengan en constante evolución para adecuarse a la realidad social, que avanza a una velocidad mayor a la de nuestras normas.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. En este contexto, queda prohibida toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. De esta forma, la dignidad humana se reconoce como la base y condición de todos los demás derechos.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, el artículo 4º de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata al nacer, garantizando la autoridad competente la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción basada en género o preferencias sexuales que obstaculice el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. A esto se suma la Ley General de Población, que otorga a la Secretaría de Gobernación la responsabilidad del registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país.

Es importante destacar que la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ratificada por México, estipula que la discriminación puede basarse en motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. En este sentido, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha determinado que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que sustenta otros derechos para su plena realización y ejercicio. En México, la identidad jurídica se acredita mediante el acta de nacimiento.

Aunado a eso, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el Código Civil del Estado de Durango para establecer un procedimiento administrativo claro y accesible que permita la rectificación de las actas del estado civil, de manera que reflejen la identidad sexo-genérica auto-percibida de las personas.

Con lo cual daremos acceso a los derechos fundamentales, ya que se eliminarán las barreras legales que limitan actualmente el acceso de las personas transgénero, transexuales y no binarias a sus derechos. Así mismo, al permitir que las actas del estado civil reflejen la identidad de género, se disminuye la discriminación en ámbitos como la educación, el empleo, la salud y el acceso a servicios públicos.

Esta reforma, finalmente reconocerá la autonomía de las personas para definir su identidad de género sin necesidad de pruebas o intervenciones externas, protegiendo así su dignidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, la presente iniciativa tiene el objeto de establecer un procedimiento administrativo claro y accesible que permita la rectificación de las actas del estado civil, de manera que reflejen la identidad sexo-genérica auto-percibida de las personas. garantizando el respeto y reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la identidad de género, eliminando las barreras legales actuales que impiden que las personas transgénero, transexuales y no binarias puedan modificar su identidad jurídica de forma eficiente y sin discriminación. Asimismo, busca alinear la legislación de Durango con los avances en derechos humanos ya implementados en otros estados de nuestro país.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo único: Se reforma el sexto párrafo del artículo 36 del Título Cuarto “Del Registro Civil”, se adiciona un párrafo al artículo 130, se adiciona el Artículo 130 BIS al igual que las fracciones I, II, III y IV y el 130 TER y también las fracciones I,II, III y IV del Capítulo XI “De la Rectificación de las Actas del Estado Civil” del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Título Cuarto
“Del Registro Civil”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36. En el asentamiento de las Actas del Registro Civil intervendrán, el Oficial del Registro Civil que autoriza y que da fe, los particulares que soliciten el servicio o sus representantes legales, en su caso, y los testigos que corroboren lo dicho por los interesados y atestigüen el Acta, quienes deberán

firmarlas en el espacio correspondiente, al igual que las demás personas que se indiquen en ésta, asimismo, se imprimirá en ellas el sello de la Oficialía.

...

...

...

...

Las Actas del Registro Civil que se asentarán son las siguientes: Nacimiento, reconocimiento de hijas o hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de la capacidad legal para adquirir

Bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta para la concordancia con la identidad sexo-genérica auto-percibida. Para éste efecto se deberán utilizar las formas que especialmente proporcionará la Dirección General del Registro Civil en el Estado.

CAPÍTULO XI

DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 130. Ha lugar a pedir la rectificación del acta del estado civil directamente ante la Dirección General del Registro Civil, cuando existan errores mecanográficos y ortográficos u omisiones que se desprendan del contenido del acta, que no afecten la identidad de la persona, ni la sustancia del acto, ni lesione derecho de tercero o de orden público, en su caso, la autoridad competente deberá resolver en un término de diez días hábiles.

...

Para modificar el sexo y/o la identidad sexo-genérica auto-percibida de la persona en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

...

...

ARTICULO 130 BIS. Se podrá pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento que concuerde con la identidad sexo-genérica auto-percibida, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento originaria.

Se entenderá por identidad sexo- genérica auto-percibida la vivencia interna e individual del género de cada persona, que le permite decidir libremente sobre dicha identidad y se configura con la decisión personal de cada persona, sin mediar prueba alguna.

La decisión sobre la identidad sexo- genérica auto-percibida configura la identidad de género de cada persona.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables además de los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Desahogar la comparecencia fijada por los reglamentos respectivos del Registros Civil;
- III. Manifestar nombre, apellidos y los datos asentados en el acta originaria; y
- IV. Manifestar nombre solicitado, sin apellidos, y el género auto-percibido solicitado.

En ningún caso será requisito acreditar con prueba alguna el reconocimiento de la identidad de género, sino que basta la la voluntad de la persona interesada.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables. 130 TER. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas mayores de edad interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento originaria para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y
- IV. Comprobante de domicilio.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el caso de menores de edad, deberán además contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien tenga la tutela.

El levantamiento se realizará en la Oficina del Registro Civil competente.

El acta de nacimiento originaria quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. El acta que se expida por ningún motivo podrá tener inscrita anotación marginal alguna que la vincule con el acta originaria.

Cuando el levantamiento de la nueva acta se realice en un lugar distinto en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, se dará aviso a aquel donde se encuentre el acta originaria, para que de inmediato realice la anotación y reserva correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN LOS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como es bien sabido, el sistema de Gobierno municipal puede definirse como el espacio institucional donde se procesan las decisiones formales e informales más importantes del ayuntamiento. Dicho sistema está conformado, en primer lugar, por un cuerpo colegiado denominado cabildo municipal, mismo que funge como máximo organismo de gobierno y en segundo lugar, por un presidente municipal, quien además de formar parte esencial del cabildo, encabeza la administración pública, razón por la que en el descansan las tareas ejecutivas y administrativas que el ayuntamiento realiza.

En ese sentido, el cabildo se compone por el presidente municipal, un grupo de regidores y, en la mayoría de los casos, por uno o más síndicos, electos todos en votación universal directa y secreta. Así, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para la elección del cabildo deben combinarse los principios de representación proporcional y de mayoría relativa.

Entonces, el cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.

La función principal del cabildo es fundamentalmente la reunión de los integrantes del ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales, o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Como las comisiones de trabajo, donde su finalidad es distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Entre las funciones de los miembros del Cabildo están las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo.
- Participar con voz y voto en las sesiones.
- Elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas.
- Cumplir con el trabajo de la comisión de su encargo.
- Elaborar un plan de trabajo respecto de su comisión y presentarlo ante el Cabildo.
- Informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia (los avances, los obstáculos, etcétera), de la comisión o comisiones asignadas.
- Proponer alternativas de solución a los problemas del municipio.
- Convertirse en un puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía llevando la problemática recogida en el municipio al seno del Cabildo, para su análisis.

Para cumplir con la comisión que les fue conferida por el Ayuntamiento, los miembros del Cabildo deben contar con un plan de trabajo, en él se deben establecer la estrategia y las metas a cumplir en plazos determinados, para lograr sus objetivos.

Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, lo mismo que para vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del

Ayuntamiento, que dé como resultado acciones eficaces, el Ayuntamiento realiza reuniones denominadas Sesiones de Cabildo.

Estas, son las reuniones de trabajo en las que se exponen, discuten y elaboran propuestas para solucionar los diferentes problemas del municipio, a la vez que se asignan comisiones y se revisa el avance del trabajo desempeñado por los integrantes.

GACETA PARLAMENTARIA

Hay dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias: Las ordinarias, generalmente se llevan a cabo una o dos mensualmente, depende de la Ley Orgánica de cada Entidad Federativa. Son sesiones, para que los miembros del Ayuntamiento informen sobre el avance y el cumplimiento de las actividades relacionadas con su plan de trabajo, de acuerdo a la comisión o comisiones que les fueron asignadas y resolver los asuntos relacionados con problemas que la ciudadanía plantea y requiere de la opinión del Ayuntamiento.

Sesiones extraordinarias, se realizan cuando lo solicita el presidente Municipal o a petición de la mayoría de los Regidores para tratar algún asunto que requiera ser atendido con urgencia.

Las sesiones de Cabildo en cuanto al tipo de asuntos a tratar, también tienen dos modalidades, pueden ser sesiones públicas o sesiones privadas: Las primeras, son las que se realizan generalmente en forma ordinaria y periódica, a estas sesiones pueden asistir personas del municipio, a quienes interesa saber del tratamiento de determinado asunto, o bien para saber del funcionamiento de dichas reuniones.

Uno de los principales problemas que se presentan en las sesiones de cabildo el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento no pone dirige la correspondencia a las sesiones de cabildo y por lo tanto no se sabe el contenido de la misma.

Por otro parte, dentro de su ordenamiento para la convocatoria a sesiones y orden del día, en su artículo 31, no cuenta con la lectura de la correspondencia;

Artículo 31.- Las Sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Desahogo de los asuntos aprobados en el orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la Sesión.

Por lo que es necesario reformar el reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, como integrante de la coalición parlamentaria, vengo a presentar a esta soberanía la siguiente propuesta con proyecto de decreto, para reformar la ley orgánica del municipio, estableciendo que la correspondencia que sea recibida y dirigida a los cabildos, esta se ponga a disposiciones en las sesiones de cabildo, misma que tendrá que ser publica el contenido, para su análisis, discusión y trámite correspondiente.

Así mismo, solicito que al momento de aprobarse esta reforma se hagan las modificaciones correspondientes al cabildo correspondiente.

Es por todo lo anterior que la coalición parlamentaria cuarta transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. – se reforma párrafo XVII y se recorren los demás subsecuentemente del artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo. - 85....

I a la XVI.-.....

GACETA PARLAMENTARIA

XVII.- Recibir y dirigir toda la correspondencia presentada y ponerla a disposición en las sesiones de cabildo, para que sea publica el contenido de las mismas, para su análisis, discusión y trámite correspondiente.

Y caso, de que, en las sesiones de cabildo, no se pusiera a consideración del pleno la correspondencia, ni se le diera lectura al contenido, se aplicara las sanciones correspondientes, por parte de las autoridades competentes en la materia.

XVIII.- Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento.

XIX.- Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo. – El presidente municipal y quienes integran el cabildo una vez aprobado la presente reforma contara con 90 días hábiles a partir de su publicación en el periódico del gobierno del estado, para que realice las modificaciones permanentes a los reglamentos de los ayuntamientos que conforman nuestro territorio, y una vez realizadas dichas modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación de la gaceta municipal.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente resolutivo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL

SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, **en materia de competencia de la Comisión de Justicia**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 las Facultades del Congreso de la Unión dentro de las cuales en la fracción XXI inciso c) establece como facultad la siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas **y de justicia penal para adolescentes**, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.”*

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior se dispuso mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de julio de 2015, mediante el cual, a la par se estableció en el artículo 18 Constitucional, la obligación a la federación y las entidades federativas de establecer un Sistema Integral de Justicia para adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De igual forma se dispuso que: *“Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”*

Derivado de dichas reformas constitucionales se crea la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016, la cual siendo una Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, tiene como objeto los siguientes:

1. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;

GACETA PARLAMENTARIA

7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Dado lo anterior queda claro que la materia en Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la federación a través de lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En virtud de ello es que propongo derogar lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ya que en dicho ordenamiento se prevé, como una facultad de la Comisión de justicia la de conocer de los asuntos relativos a la Legislación sobre menores infractores, lo anterior en razón de que dada la entrada en vigor de la Ley Nacional, dicha legislación se encuentra abrogada, por no competir a este Congreso la regulación en dicha materia.

Es por todo lo anterior que nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

GACETA PARLAMENTARIA

I a la III.

IV. Se deroga.

V a la VII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO TERCERO . Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de Septiembre de 2024.

Dip. Otniel García Navarro

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las suscritas diputadas y diputados HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”, integrantes de la LXX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, en base a lo siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, la presencia de juguetes y réplicas de armas de fuego en el mercado ha generado una creciente preocupación debido a los riesgos y peligros asociados a su uso. Estos objetos, diseñados para imitar armas de fuego reales, pueden parecer inofensivos a primera vista; sin embargo, su impacto en la seguridad pública y la percepción de violencia es significativo. Esta exposición de motivos busca destacar los peligros que representan estos productos y la urgente

necesidad de implementar una legislación que prohíba su comercialización y sancione su uso indebido.

Y es que, de hecho, existen diferentes Peligros y Riesgos Asociados con el uso de juguetes o réplicas de armas de fuego como lo son:

- **Confusión con Armas Reales:** Uno de los mayores riesgos de las réplicas de armas de fuego es su similitud con las armas reales. Esta confusión puede llevar a situaciones peligrosas, tanto para la población general como para las fuerzas de seguridad, quienes pueden reaccionar con fuerza letal ante lo que perciben como una amenaza real.
- **Uso en Actividades Delictivas:** Las réplicas de armas pueden ser utilizadas en la comisión de delitos, como robos o intimidaciones. Al no ser fácilmente distinguibles de las armas reales, estos objetos permiten a los delincuentes amedrentar a sus víctimas con la misma efectividad que un arma de fuego verdadera.
- **Desensibilización a la Violencia:** El uso de juguetes que imitan armas puede contribuir a la desensibilización de los niños y jóvenes hacia la violencia, normalizando el porte y uso de armas desde una edad temprana. Esto puede tener efectos perjudiciales en su desarrollo y en la percepción de la violencia como un comportamiento aceptable.
- **Accidentes y Lesiones:** Aunque se trate de juguetes, las réplicas de armas pueden causar accidentes y lesiones, especialmente si son manipuladas incorrectamente o en situaciones inapropiadas. Además, la falta de supervisión adecuada puede agravar estos riesgos.

En este sentido consideramos pertinente que, para mitigar los peligros antes mencionados, es importante conocer lo establecido en la norma oficial mexicana “NOM-161-SCFI-2013” la cual establece:

Las especificaciones de seguridad que deben cumplir las réplicas-juguete, hechas en forma de armas de fuego, métodos de prueba, así como su verificación e información comercial con la que se debe exhibir en la etiqueta o en la marca del producto.

Aplica a las réplicas con apariencia, forma y configuración de arma de fuego comercializadas en territorio mexicano, a excepción de antigüedades, a escala, de municiones, de aire o de gas comprimido, las deportivas autorizadas y expedidas únicamente por comercios especializados y autorizados, decorativas, ornamentales y miniaturas que no cuenten con un mecanismo mecánico, las de agua que visiblemente porten su tanque de almacenamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

La NOM-161-SCFI-2013 especifica que Las réplicas de estos juguetes deben ser de material plástico transparente o fluorescente, en ningún momento plata, gris o negro, o cualquier combinación posible, con la finalidad de no ser confundidas con las profesionales.

Sus dimensiones jamás deberán ser las mismas a las profesionales y no se podrán importar juguetes o fabricar juguetes con diseños exclusivos del ejército, armada y fuerza aérea, replicas que lancen proyectiles, municiones, dardos, diábolos, etc., con mecanismo de activar cartucho.

La evaluación de conformidad del producto se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas en lo dispuesto a la ley federal sobre metrología y normalización, así como de su reglamento.

Bajo este contexto podemos concluir que, la creciente preocupación por la seguridad pública y el bienestar de la sociedad exige una acción decisiva para regular el uso de juguetes y réplicas de armas de fuego. Implementar una legislación que prohíba su comercialización y sancione su uso indebido es un paso crucial para reducir los riesgos y fomentar un entorno más seguro. Es responsabilidad de las autoridades, en este caso municipales reaccionar y dar seguimiento al uso indebido de juguetes y replicas de armas de fuego, pues como se ha expuesto, su uso, distribución y comercialización, más allá de generar un bien para la sociedad representa una carga meramente negativa y por ende delictiva.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 33, SE REFORMA LA FRACCION XXI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 34, DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

VII. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de replicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y,

VIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:

...

XXI. En el ámbito de su jurisdicción, emitir a la población los comunicados pertinentes sobre la regulación y uso de los juguetes y réplicas de armas de fuego y;

XXII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 12 de Septiembre de 2024.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CUIDADOS.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 181 y 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CUIDADOS**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profunda desigualdad estructural entre hombres y mujeres mexicanas es una de las razones que nos mantienen lejos de cumplir con el modelo ideal del Estado de Bienestar. Desde hace ya varias décadas el discurso público gira en torno a un Estado redistribuidor de la riqueza que pretende emparejar las oportunidades de los mexicanos para el pleno ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus deseos. En este sentido, encontramos áreas de oportunidad en materia de política pública derivadas de cambios sociales que han generado problemáticas identificadas

GACETA PARLAMENTARIA

actualmente como *nuevos riesgos sociales*¹ que se derivan de las promesas incumplidas en materia de bienestar y disminución de la desigualdad. Entre los nuevos riesgos sociales de los que deben ocuparse los Estados encontramos el derecho al cuidado como un asunto prioritario.

Las labores de cuidados en el entramado social incluyen todas aquellas actividades que, en el transcurso de la vida, aseguran la reproducción, el cuidado físico, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Estas actividades pueden ejercerse en distintos ámbitos, en función de la etapa de vida y circunstancias de vida de las personas; éstas incluyen cuidados de salud, en el hogar, de las personas dependientes y el autocuidado.²

Todas las personas tenemos derecho al cuidado; es decir, a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Todas y todos hemos requerido de cuidados, o bien, llegaremos a necesitarlos en un futuro, desde la infancia, en la enfermedad o en la vejez. Esto implica garantizar un conjunto de actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera del hogar para propiciar el bienestar físico y emocional de las personas.³

Histórica y socialmente el cuidado de infancias, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas y con discapacidad son labores que han recaído principalmente en las mujeres. Las

¹ En relación con el concepto de “nuevos riesgos sociales” puede consultarse a Peter Taylor-Gooby, *New Risks, New Welfare: The transformation of the European Welfare State, New Risks and Social Change* (2004, 1-28).

² Ver más en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). *Panorama Social de América Latina 2021*. LC/PUB.2021/17-P, Santiago de Chile, p. 212; y Bango, J. & Cossani, P. (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe*. Elementos para su implementación. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, p. 11-12.

³ Tal y como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha sostenido, específicamente en la sentencia recaída al Amparo Directo 6/2023 el 18 de octubre de 2023, con el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como Ponente. La sentencia determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de *soft law*, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensivos o extensivos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan.

GACETA PARLAMENTARIA

mujeres se encargan del cuidado del 80.3% de las personas con discapacidad, el 96% de los niños o niñas de entre 0 y 5 años, el 90% de los niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 17 años y el 67% de las personas mayores de 60 años.⁴ Estos roles de género culturalmente desarrollados han provocado que sean las mujeres de nuestra sociedad quienes cargan con la responsabilidad de las labores de cuidado, lo que genera situaciones que vulneran sus derechos fundamentales e instauran cargas de trabajo no remunerado, así como barreras en su desarrollo profesional y económico.

Es necesario reconocer el cuidado como un derecho, así como la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía a través de los cuidados, pues al reconocerlo así, se le dota de un valor intrínseco, independiente del estado de necesidad de la persona o del régimen formal e informal que enmarca esta actividad humana. Al respecto:

*“En primer lugar, el enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a ese otorgamiento de poder (empoderamiento) por la vía del reconocimiento –y ejercicio– de derechos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida no consiste en reconocer la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. En otros términos, el derecho al cuidado y a cuidar(se) debe ser considerado un derecho universal de cada ciudadano y cada ciudadana, no sujeto a determinación específica”.*⁵

La sobrecarga para las mujeres en nuestra sociedad de los trabajos de cuidado impacta otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio. En este caso, se pone el énfasis en las mujeres por ser el colectivo que históricamente, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre determinación de su tiempo para

⁴ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

⁵ Pautassi, L. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. ONU-Cepal. Serie Mujer y Desarrollo 87. Santiago de Chile, 2007.

cualquiera de los fines que mejor respondan a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el desarrollo profesional, el descanso y el ocio.

Esto lo advirtió la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**). En el Convenio 156 se establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.⁶

El derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlos entre la sociedad de manera corresponsable. En este sentido, se requiere que el Estado invierta esfuerzos y recursos en estas tareas para que las instituciones brinden servicios para el cuidado de las personas.

A la fecha, únicamente la Ciudad de México, en el marco de su Constitución local, cuenta con el reconocimiento explícito del derecho fundamental al cuidado:⁷

Artículo 9. Ciudad solidaria.

...

Apartado B. Derecho al cuidado

⁶ Organización Internacional del Trabajo (2019). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. OIT. Ginebra, Suiza.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 2017, Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf> [accedida 8 de agosto 2024]

GACETA PARLAMENTARIA

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

En Durango existen 625,896 niñas, niños y adolescentes que necesitan recibir cuidados. De ellos, el 58.1% de ellos se encuentra en situación de pobreza, indicativo de la vulnerabilidad de este grupo poblacional en diferentes dimensiones de desarrollo y acceso a derechos sociales. Análogamente, en Durango existen alrededor de 132,919 personas mayores, de los cuales, 37.9% se encuentra en situación de pobreza. Esto representa sólo un panorama general de la población potencial a recibir cuidados.⁸ El esfuerzo necesario en materia de política pública y de coordinación es mayúsculo, por lo que esta iniciativa plantea empezar a enmarcar a los cuidados de las personas en una primera fase, reconocer y con ello sentar las bases para garantizar este derecho desde la Constitución de Durango.

Y en un asunto de fallas legislativas, el Decreto No. 548 de la LXVI Legislatura aprobó la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 28 del 7 de abril de 2016.⁹ Este ordenamiento pretendía dar la atención necesaria del Estado a las personas mayores y garantizar sus derechos constitucionales, a través de una instancia técnica dedicada a ofrecer alternativas de política pública. Al momento de su aprobación, el marco transitorio de esta ley abrogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango, que se originó en 2003. Pero aquel instituto nunca entró en funciones; entonces, la LXIX Legislatura aprobó el Decreto No. 217 para expedir una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y en su marco transitorio, abrogó la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del

⁸ Ver más en Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2021). Pobreza por grupos poblacionales. CONEVAL. Ciudad de México.

⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 28 del 7 de abril de 2016, disponible en: https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2016/28-normal-2016_20230525005109.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango.¹⁰ Por esta situación, quedó sin efectos cualquier disposición normativa para garantizar los derechos de las personas mayores de Durango. La abrogación de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango omitió la sustitución o, en su caso, la configuración de un ordenamiento supletorio en materia de los derechos de las personas mayores del Estado, como lo hacía la ley de 2003 o la de 2016.

Debido a las características que muestra el panorama de los cuidados en Durango, y el llamado especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de organismos internacionales para garantizar el derecho humano a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, así como el reconocimiento de la sobrecarga injusta y no remunerada que socialmente hemos depositado en las mujeres, el principio de corresponsabilidad en los cuidados resulta necesario en el marco del reconocimiento del derecho al cuidado para la sociedad duranguense.

La presente iniciativa busca visibilizar las implicaciones del cuidado y reconocerlo como un derecho de dimensión compleja,¹¹ considerando además su interdependencia con el derecho a la igualdad.

Así las cosas, esta iniciativa, de ser aprobada, es el primer paso en la construcción de un sistema de cuidados sólido en nuestro Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres. El reconocimiento del derecho fundamental que se plantea será el cimiento para la garantía del sistema de cuidados.

Lo anterior, en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

¹⁰ Artículo sexto transitorio del Decreto No. 216 que contiene la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 79 del 2 de octubre de 2022, disponible en: https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2022/79-normal-2022_20230525022054.pdf

¹¹ Se trata de un derecho de dimensión compleja porque puede abordarse de distintas formas: (I) Los derechos y obligaciones que se pueden desprender del derecho al cuidado: i) cuidar; ii) ser cuidado; iii) autocuidado. Y (II) por quien tiene derecho a recibirlo y a procurarlo: i) perspectiva unilateral: al constituirse como una obligación del Estado; ii) perspectiva bilateral: puede ser un derecho recíproco, regido por la proporcionalidad y la necesidad, igual que los alimentos.

GACETA PARLAMENTARIA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
<p>ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.</p> <p>El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.</p> <p>Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.</p> <p>El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.</p> <p>Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.</p> <p>El Estado garantizará el derecho al cuidado</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.</p> <p>Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema estatal de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.</p> <p>Tendrán prioridad en el sistema estatal de cuidados las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que vivan en condiciones de pobreza, así como las personas que realicen actividades de cuidado de las mismas sin remuneración alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:</p> <p>[...]</p> <p>X. Ser cuidados dignamente.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p>	<p>El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>VII. El cuidado digno.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:</p> <p>[...]</p> <p>X. El cuidado digno.</p>

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CUIDADOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 20, y se adicionan fracciones a los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional

GACETA PARLAMENTARIA

de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema estatal de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Tendrán prioridad en el sistema estatal de cuidados las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que vivan en condiciones de pobreza, así como las personas que realicen actividades de cuidado de las mismas sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:

I. Tener nombre.

II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.

III. La protección integral de la salud.

IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.

V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.

VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.

VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.

VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

X. Ser cuidados dignamente.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.

El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:

I. La atención gratuita y especializada de servicios de salud.

II. El acceso al trabajo remunerado, en función de sus capacidades.

III. La jubilación universal.

IV. Descuentos en los servicios públicos y en los trámites notariales, de acuerdo con la ley.

V. A lugares adecuados en transporte público y espectáculos.

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Acceso a programas de vivienda y decorosa.

VII. El cuidado digno.

El gobierno estatal y los municipios desarrollarán políticas para fomentar la plena integración social. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.

II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.

III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.

IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.

GACETA PARLAMENTARIA

V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.

VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.

VII. Que sus familiares tengan acceso a programas de capacitación para resolver los problemas de convivencia.

VIII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.

IX. La formación de asociaciones en las que desarrollen una vida plena.

X. El cuidado digno.

La ley sancionará el abandono de estas personas, así como cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Durango deberá expedir una Ley reglamentaria en materia de sistema de cuidados en el Estado de Durango que considere, al menos, estancias

GACETA PARLAMENTARIA

infantiles y centros de atención de personas mayores, dentro de los siguientes 180 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASAMBLEAS DIGITALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de DESARROLLO DE ASAMBLEAS** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tecnología es una area de oportunidad importante para el desarrollo de cualquiera actividad en la vida ordinaria, pero la trascendencia de estas herramientas no radica en su existencia por si sola, sino en el provecho que se obtiene de ellas a partir de aplicarlas en diversas areas.

Vivimos en una era de transformación digital, en donde la tecnología se ha convertido en un aliado fundamental en prácticamente todos los ámbitos de la sociedad, incluido el ámbito legal.

La incorporación de tecnologías innovadoras en el campo del derecho ha revolucionado la forma en que las personas profesionales del derecho y sociedad en general realizan alguna diligencia, acto, o procedimiento jurídico. Así mismo, este fenómeno digital en el derecho abarca diversos procesos de naturaleza jurídico-administrativa, jurídico-procesales, y de suscripción de actos.

La era digital juega de manera importante en la vida jurídica de distintas formas, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Gestión de Casos y Documentos

La tecnología también ha simplificado la gestión de casos y documentos legales. Plataformas de gestión de casos en la nube permiten a los abogados acceder de manera segura a la información de sus clientes desde cualquier lugar y en cualquier momento. Además, la digitalización de documentos ha facilitado el almacenamiento, organización y búsqueda de información, lo que agiliza los procesos.

2. Mayor Acceso a la Información Jurídica

Otro aspecto crucial de la tecnología en el derecho es el acceso a la información jurídica. Plataformas en línea ofrecen bases de datos con leyes, jurisprudencia y doctrina legal, lo que permite a los abogados estar al tanto de los últimos precedentes y tendencias legales. Esto promueve la actualización constante del conocimiento jurídico y ayuda a los profesionales a brindar un mejor asesoramiento y dinámica entre las partes.

3. Tecnología y Acceso a la Justicia

La tecnología también ha democratizado el acceso a la justicia, especialmente para aquellos que enfrentan barreras geográficas o económicas. Plataformas en línea ofrecen servicios legales a bajo costo o de forma gratuita, facilitando a individuos y empresas el acceso a asesoramiento legal de calidad. La tecnología ha hecho posible la prestación de servicios legales remotos, lo que amplía el alcance de los servicios legales a comunidades que de otra manera no tendrían acceso.

Si bien, podríamos acotar los beneficios de la tecnología al campo del litigio y las relaciones entre los abogados y las partes, pero la realidad es que la transformación digital da cobertura a cualquier ámbito legal.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ejemplo, en el periodo de pandemia internacional provocada por el denominado coronavirus SARS-COV2, que provoca la enfermedad socialmente conocida como COVID-19, el mundo tuvo que adaptarse, en muchos de los casos, a continuar con sus actividades apoyándose en el uso de los dispositivos digitales.

A manera de ejemplo, destacar que los propios Congresos Estatales tuvieron que realizar reformas a sus respectivas Leyes Orgánicas a fin de atender diversos asuntos a través de video conferencias. Esta práctica se replicó en el ámbito educativo, corporativo, gubernamental, entre otros.

La posibilidad de resolver diversos asuntos que traen consigo efectos legales no se resume a lo concerniente con el gobierno, sino también al aspecto de las asociaciones y sociedades civiles. Es así que adentrándose a lo concerniente a la regulación estatal de las asociaciones y sociedades civiles resulta de especial innovación el regular la nueva forma en que estas pueden realizarse para tomar decisiones.

Por esta razón, a través de la presente iniciativa pretendemos establecer en el Código Civil de la entidad, el que sus asambleas, como parte fundamental en la toma de sus decisiones internas puedan ser plenamente desahogadas, y en consecuencia celebrarse bajo una modalidad presencial, por videoconferencia o de manera híbrida.

Para ello, es que se proponen las siguientes adiciones al Código Civil del Estado de Durango:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2554. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y asamblea general, con sujeción a estos documentos.	ARTÍCULO 2554. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y asamblea general, con sujeción a estos documentos.

ARTÍCULO 2555. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichas (sic) asociados.

Los estatutos contendrán la autorización para que se celebren de forma presencial, mediante el uso de medios electrónicos, o híbrida que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

ARTÍCULO 2555. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichas (sic) asociados.

Las asambleas podrán celebrarse de forma presencial, mediante el uso de medios electrónicos o híbrida. Las primeras son aquellas en las cuales implica necesariamente la presencia de los miembros en un domicilio físico determinado, las segundas aquellas en las cuales los miembros asisten y participan únicamente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, y las últimas aquellas en las que se convoca una reunión presencial en la cual se permite a los miembros asistir al domicilio o participar a través de medios electrónicos o plataformas digitales.

Artículo 2555 Bis.- En caso de que se decida llevar a cabo una asamblea por medios electrónicos o híbrida, deberá publicarse en su convocatoria la fecha, día, hora, medio, la dirección electrónica o número de la reunión, en su caso la contraseña, la forma en la cual se realizará la asamblea, así como la forma en que se llevará a cabo la identificación de los miembros y la forma en la que se realizará el cálculo del quorum de instalación y votación.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>ARTÍCULO 2557. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.</p> <p>Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p><i>A su vez, la asamblea deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada electrónicamente por los medios digitales que se consideren oportunos.</i></p> <p><i>Artículo 2555 Ter.- Los medios electrónicos y plataformas digitales en los que se lleven a cabo las asambleas deberán satisfacer las características técnicas necesarias que permitan la transmisión continua, simultánea y en tiempo real de toda la duración de la asamblea y las deliberaciones que se lleven a cabo durante la misma.</i></p> <p><i>Artículo 2555 Cuater.- Las asambleas que se lleven a cabo por medios electrónicos o híbridamente y que hayan sido convocadas de conformidad con lo establecido en el presente Código y con los estatutos, salvo disposición contraria, se entenderán que fueron celebradas en el domicilio social.</i></p> <p>ARTÍCULO 2557. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.</p> <p>Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros que de manera presencial o por medios electrónicos acudan a la asamblea.</p>
---	--

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad de fortalecer el marco jurídico Estatal en materia civil, a fin de que el uso de la tecnología empleada a través de los dispositivos digitales se traslade al campo del derecho en materia de realización de asambleas de sociedades y asociaciones civiles.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2554; se adiciona un segundo párrafo al artículo 2555; Se adiciona un artículo 2555 BIS; Se adiciona un artículo 2555 TER; Se adiciona un artículo 2555 QUATER; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 2557, todos del Código Civil del Estado de Durango para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 2554. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y asamblea general, con sujeción a estos documentos.

Los estatutos contendrán la autorización para que se celebren de forma presencial, mediante el uso de medios electrónicos, o híbrida que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

ARTÍCULO 2555. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichas (sic) asociados.

Las asambleas podrán celebrarse de forma presencial, mediante el uso de medios electrónicos o híbrida. Las primeras son aquellas en las cuales implica necesariamente la presencia de los miembros en un domicilio físico determinado, las segundas aquellas en las cuales los miembros asisten y participan únicamente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, y las últimas aquellas en las que se convoca una reunión presencial en la cual se permite a los miembros asistir al domicilio o participar a través de medios electrónicos o plataformas digitales.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2555 Bis.- *En caso de que se decida llevar a cabo una asamblea por medios electrónicos o híbrida, deberá publicarse en su convocatoria la fecha, día, hora, medio, la dirección electrónica o número de la reunión, en su caso la contraseña, la forma en la cual se realizará la asamblea, así como la forma en que se llevará a cabo la identificación de los miembros y la forma en la que se realizará el cálculo del quorum de instalación y votación.*

A su vez, la asamblea deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada electrónicamente por los medios digitales que se consideren oportunos.

Artículo 2555 Ter.- *Los medios electrónicos y plataformas digitales en los que se lleven a cabo las asambleas deberán satisfacer las características técnicas necesarias que permitan la transmisión continua, simultánea y en tiempo real de toda la duración de la asamblea y las deliberaciones que se lleven a cabo durante la misma.*

Artículo 2555 Quáter.- *Las asambleas que se lleven a cabo por medios electrónicos o híbridamente y que hayan sido convocadas de conformidad con lo establecido en el presente Código y con los estatutos, salvo disposición contraria, se entenderán que fueron celebradas en el domicilio social.*

ARTÍCULO 2557. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros **que de manera presencial o por medios electrónicos acudan a la asamblea.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 17 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de **facultades del Consejo Coordinador**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Por primera vez se unen esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Todo lo anterior y hasta este momento descrito, se precisa en sitio oficial del Gobierno de México.

Algunos de los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción son, entre otros, el establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Los mencionados objetivos, por obvias razones deben permear y hacerse patentes en las respectivas leyes de las entidades federativas.

En relación con lo anterior, como bien lo describe el artículo 163 quater, de nuestra Constitución local, el Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran y por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; el Fiscal anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Dicha integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

Por otro lado, siendo que todas y cada una de las personas que laboran para los órganos de gobierno en nuestra entidad, tanto del nivel estatal como municipal deben conocer, entender y practicar acciones, comportamientos y políticas que vayan directamente encaminadas a reducir los niveles y frecuencia de actos de corrupción, resulta adecuado el que se les instruya sobre las consecuencias de índole jurídico que acarrea la comisión de dichas conductas ilícitas.

GACETA PARLAMENTARIA

En el actuar individual de cada funcionario y funcionaria pública, se encuentra inmerso el anhelo de una mejor sociedad, con reales y accesibles oportunidades de progreso, partiendo desde la legalidad y buenas prácticas gubernamentales.

Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general.

Por su parte, y en referencia al preámbulo de la convención interamericana contra la corrupción, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 9, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para agregar dos nuevas fracciones, por las que se incluyen nuevas facultades al Consejo Coordinador, encargado de la eficacia del Sistema Local anticorrupción.

Dichas nuevas atribuciones propuestas, consisten en la difusión de las consecuencias por las acciones y omisiones administrativas y penales de las y los servidores públicos y particulares por hechos de corrupción, así como el implementar programas de capacitación para las personas servidoras públicas en prevención y combate a la corrupción.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 9**, de la **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

XVII. Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

XVIII. Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción;

XIX. Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y

XX. Las demás señaladas por esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37, 65 Y 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **protección civil**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de protección civil, a grandes rasgos de puede decir que existen con la finalidad de establecer, coordinar y fortalecer las políticas y acciones que habrán de ejecutarse de manera permanente, para mantener la seguridad e integridad de las personas en determinado espacio o lugar o ante alguna eventualidad.

Dichas normas, pueden ser contingentes y preventivas, pero también son de carácter aplicativo ante determinado siniestro o incidente.

Son medidas para proteger y salvaguardar la salud y la vida de los seres humanos. Son medidas que se pueden utilizar también para la reducción de riesgos.

De cualquier manera, siempre será necesario el estar lo mejor preparados para dar, ofrecer y participar en una respuesta eficaz y eficiente ante cualquier desastre.

Por otro lado, como parte del objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se encuentra el consistente en establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En la misma ley citada, entre los conceptos de su glosario se establece que Centro de Asistencia Social, es el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Un centro de asistencia social, es entonces, un establecimiento que en el que se deben implementar todos aquellos elementos, que prevengan cualquier tipo de lesión, daño o perjuicio a la integridad física de los menores.

Para efectos de lo anterior, en diversos estados de nuestro país, se han venido incluyendo preceptos que contemplan la observancia de los requerimientos que se deben aplicar a los centros mencionados, en materia de protección civil.

Por ello, la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aborda la los requerimientos que, en materia de protección civil, requieren los centros de asistencia social, como se observa en el artículo 108, de dicho cuerpo normativo.

La misma Ley genera del Protección Civil, precisa en su artículo 4 que:

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

En relación directa con la materia de la presente iniciativa de reforma, a continuación, se presenta una transcripción de diversos artículos de la legislación respectiva de los Estados de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 75. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

...

I a la XX...

XXI. *Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos **básicos de protección civil**, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;*

XXII y XXIII...

...

Artículo 127. *Las instalaciones de las Instituciones Asistenciales observarán los requisitos que señala, la presente Ley, la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León, la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, su reglamento y demás disposiciones aplicables y deberán cumplir con lo siguiente:*

I...

II. *Su infraestructura deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;*

III a la VI...

VII. *Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social,*

VIII y IX...

...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 116. *Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:*

I a la IV...

V. *Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables.*

VI ala XII...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 98. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, además de lo señalado en la Ley General de Salud, son:

I...

*II. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y **protección civil** en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley;*

III a la VI...

*VII. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y **protección civil** en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley;*

En materia y observancia de los lineamientos establecidos para preservar la integridad física de las niñas, niños y niñas de nuestra entidad, nunca será demasiado lo que se precise al respecto.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 37, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de incluir los elementos básicos de protección civil en dentro de los rubros a considerar en el ejercicio del derecho a la educación.

Además, se propone incluir la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, entre la normativa que se habrá de observar para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social de nuestra entidad federativa.

También, se propone, como obligaciones para los centros de asistencia social el contar con un programa interno de protección civil, con la finalidad de brindar la protección adecuada a la integridad física de los menores.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los **artículos 37, 65 y 66** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37...

...

...

I a la XIX...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto, protección y conservación del medio ambiente, considerándolos como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad al medio ambiente; el respeto, cuidado y bienestar de los animales; así como los conceptos y principios fundamentales de las ciencias ambientales, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, **los elementos básico de protección civil**, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, **así como su mitigación y adaptación**. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el uso inmoderado del agua;

XXI a la XXIII...

Artículo 65. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, serán determinados por las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y Estatal de Salud, la Ley General y Estatal de Asistencia Social, **la Ley de Protección Civil del Estado de Durango** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 66...

...

I...

GACETA PARLAMENTARIA

II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, **para lo cual y entre otros, deberán contar con un programa interno de protección civil;**

III a la XII...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “6 AÑOS DE GOBIERNO” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “IMAGEN INSTITUCIONAL”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MODELO DE EVALUACIÓN”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEMOCRACIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN